

## RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 063 2026

Lima, 06 MAR. 2026

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA  
EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTO:** El Informe de Precalificación N.º D000031-2026–SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 05 de marzo de 2026, suscrito por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 30057, del Servicio Civil – en adelante “LSC” – publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su Título V las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que, según lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de dicha ley, son aplicables a partir del 14 de noviembre del 2014, cuando entró en vigencia el Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM – en adelante “Reglamento de la LSC” – publicado el 13 de junio de 2014. Asimismo, sus disposiciones alcanzan a los servidores que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276 y 1057, así como del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.”;

Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la LSC, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativo disciplinario, en adelante “PAD”, de conformidad con el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando N.º D000407-2025-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 15 de abril de 2025, la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la documentación relacionada con las presuntas faltas injustificadas en las que habría incurrido la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA**, quien se encontraba contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), desempeñando funciones como guardaparque en el Parque Metropolitano Alameda Salvador Allende, a efectos de que se evalúe el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades conforme al régimen disciplinario aplicable;



Que, en dicho documento se señaló que, conforme al Informe N.º D000078-2025-SERPAR-LIMA-PMSALL de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la administración del Parque Metropolitano Alameda Salvador Allende, la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA** concluyó su período vacacional el 20 de marzo de 2025, debiendo reincorporarse a sus labores el 21 de marzo de 2025; no obstante, no habría retornado a su centro de trabajo desde dicha fecha, habiéndose tomado conocimiento, incluso, a través de comunicación telefónica, que la mencionada servidora estaría prestando servicios en otra entidad;

Que, posteriormente, mediante Informe de Precalificación N.º D000031-2026-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 5 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectuó el análisis del expediente administrativo correspondiente, identificando a la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA** como presunta autora de los hechos materia de evaluación; señalando que, de acreditarse la comisión de la falta imputada, la sanción aplicable podría ser la destitución, prevista en el inciso c) del artículo 88 y en el primer párrafo del artículo 90 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la citada servidora;

Que, en razón a ello, conforme a lo previsto en la Ley N.º 30057, su Reglamento General y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador del Servicio Civil, corresponde emitir el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario cuando de la evaluación preliminar se adviertan indicios razonables de la comisión de una falta administrativa;

Que, conforme a los documentos que obran en autos, se advierte que la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA**, en su condición de guardaparque del Parque Metropolitano Alameda Salvador Allende y bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), habría incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de labores luego de culminado su período vacacional;

Que, en efecto, mediante Memorando N.º D000855-2025-SERPAR-LIMA-GP, de fecha 27 de marzo de 2025, el Gerente de Parques informó a la Oficina de Recursos Humanos que la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA**, había solicitado vacaciones correspondientes del 1 al 20 de marzo de 2025, las cuales fueron otorgadas; sin embargo, cumplido el plazo la servidora no se presentó a laborar;

Que, asimismo, se tiene el reporte de marcación de fecha 30 de enero de 2026, del cual se advierte que la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA** registra inasistencias continuas e injustificadas a su centro de labores desde el 21 de marzo de 2025 hasta el mes de enero de 2026, conforme se detalla en el referido registro de control de asistencia que obra en el expediente administrativo;



AÑO	MES	DÍAS DE INASISTENCIA
2025	MARZO	21, 22,23,25,26,27,28,29,30
	ABRIL	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	MAYO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	JUNIO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	JULIO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	AGOSTO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	SETIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	OCTUBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	NOVIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	2026	ENERO
	<b>TOTAL</b>	<b>314 DÍAS</b>

Que, en tal sentido, de la revisión de los documentos que obran en autos se advierte que, la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA**, habría incurrido en presunta falta disciplinaria, al haber faltado injustificadamente a su centro de labores un total de 314 días. Los hechos anteriormente descritos estarían acreditados con los siguientes documentales obrantes en el expediente administrativo:

- Memorando N°D000855-2025-SERPAR-LIMA-GP, de fecha 27 de marzo de 2025
- Reporte de marcación de la servidora imputada, de fecha 30 de enero de 2026.

Que, en atención a ello, se le imputa a la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA**, en su calidad de guardaparque en el Parque Metropolitano Alameda Salvador Allende, lo siguiente:

Que, la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA**, en su condición de guardaparque en el Parque Metropolitano Alameda Salvador Allende, habría presuntamente incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario" del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que la falta presuntamente incurrida por la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA**, en el momento de los hechos como guardaparque en el Parque Metropolitano Alameda Salvador Allende, contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad; debe procederse a la emisión del acto resolutorio de instauración de procedimiento administrativo disciplinario, ya que la sanción que podría recaer sobre



la servidora sería de **DESTITUCIÓN**, que prevé el inciso c) del artículo 88° y el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, del 3 de julio de 2013, en concordancia con el artículo 93 del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, del 11 de junio de 2014, y en el numeral 9 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de marzo de 2015 cuya modificación fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines del caso, como órgano instructor;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra de la servidora **ORGELIS ROSALINA CONTRERAS MATA** que, en el momento de los hechos, se desempeñaba como guardaparque en el Parque Metropolitano Alameda Salvador Allende, bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N.° 1057, por incurrir presuntamente en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario" del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.



**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR** a la procesada, el plazo de Cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente, pudiendo prorrogarse únicamente a solicitud de parte, siempre y cuando sea pedido antes de que venza el indicado plazo, para que pueda efectuar sus respectivos descargos.

**ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR** que, la procesada debe efectuar sus descargos ante el presente Órgano Instructor.

**ARTÍCULO 4°.-** Los derechos y las obligaciones que, tendrá la servidora involucrada en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los establecidos tanto en la Ley del Servicio Civil N.° 30057, como en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, especialmente lo previsto en su artículo 96°, así como lo establecido en la Directiva No. 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23/06/16, y en el Reglamento Interno de Servidores.



**ARTÍCULO 5º. - REMITIR** a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios la presente resolución para que notifique a la procesada, con las copias de todos los antecedentes que, obran en autos para que, pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERPAR** Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña  
Servicio de Parques de Lima  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
Municipalidad Metropolitana de Lima

